

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. la Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY DE SANIDAD CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO II.

SERVICIO DE SANIDAD MARÍTIMA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los puertos.

SECCION PRIMERA.

PARTE PRIMERA.

Visita de entrada de naves.

Art. 72. Se visitarán y reconocerán cuantos buques lleguen á los puertos, sin cuyo requisito no se les dará plática, ni se permitirá dejar en tierra persona alguna ni parte del cargamento.

La visita se hará inmediatamente á todo buque, incluso los de guerra, de día ó de noche, y aun de noche en los casos urgentes, como llegada de correos, naufragios y arribadas forzosas.

El Gobierno podrá eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, siempre

que en ello no haya peligro para la salud pública.

Esta excepcion no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral ó en los países más cercanos.

PARTE SEGUNDA.

De las patentes.

Art. 73. Todos los buques llevarán patente, excepto los guardas-costas, chalupas de la Hacienda y barcos pescadores.

El Gobierno queda autorizado para dispensar de este requisito á los buques que hagan el comercio de cabotaje entre nuestros puertos, cuando lo considere oportuno y sin riesgo para la salud.

Art. 74. Las patentes serán uniformes en todos los puertos españoles.

Art. 75. Solo se expedirán dos clases de patentes: limpia cuando no reine enfermedad alguna importable, ó sospechosa y sucia en los demás casos.

Toda otra patente expedida en el extranjero, sea cual fuere su denominacion, se considerará sucia.

Igual consideracion tendrá la limpia que haya variado de carácter por los accidentes del viaje; la expedida en puerto extranjero que no esté refrendada por el Cónsul español, ó de una hacion amiga en su defecto, del punto de partida ó de alguno inmediato si allí no le hubiera, y los buques que carezcan de este documento.

El Gobierno puede dispensar del rigor de este precepto cuando tenga pruebas evidentes de que el caso no infunde peligro para la salud.

SECCION SEGUNDA.

De las cuarentenas.

Art. 76. Las cuarentenas se dividen en rigurosas y de observacion.

Las primeras obligan al desembarco y expurgo de las mercancías que se enumeran en el art. 99; el de los pasajeros y el de los tripulantes que no sean indispensables para el gobierno del buque, y se cumplirán necesariamente en lazareto sucio.

Las de observacion podrán hacerse en cualquiera de los puertos en que haya lazareto de esta clase, precisando el desembarco á que se refiere el citado artículo 99.

Art. 77. Todo buque procedente del extranjero con patente limpia de su primitiva procedencia refrendada por Agente consular, sin escala ni contacto sospechosos, sin accidente de esta índole en la salud y con buenas condiciones higiénicas, será desde luego admitido á libre plática, previa visita y reconocimiento.

Art. 78. La patente limpia de los puertos de las Antillas y Seno mejicano de la Guaira y Costa-firme, cuando los buques hayan salido desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre, sufrirá cuarentena de siete dias para las personas y buques.

Igual cuarentena corresponderá á la patente limpia de los puertos del Brasil cuando los buques hayan salido desde 1.º de Octubre á 30 de Marzo.

La cuarentena empezará á contarse para las personas desde la entrada en el establecimiento, y para las mercancías y efectos desde que termine la descarga.

Art. 79. A pesar de la patente limpia, los buques cuyo mal estado higiénico sea alarmante; los que hayan tenido accidente confirmado ó sospechoso de cualquiera de las enfermedades comprendidas en los artículos 80 y 81; los que hubieren comunicado en alta mar con embarcaciones de procedencia sucia; los comprendidos en el art. 75, párrafos segundo y tercero, y los que el Gobierno considere en circunstancias análogas, que harán sujetos al régimen de patente sucia comprendido en el artículo 81.

Art. 80. La patente sucia de peste levantina se sujetará á una cuarentena rigurosa de 15 dias.

Art. 81. La patente sucia de fiebre amarilla ó cólera morbo asiático, sin accidente á bordo, hará cuarentena de rigor por espacio de 10 dias, y de 15 cuando haya habido accidente.

Art. 82. Si durante la cuarentena ocurriera á bordo algun caso de las enfermedades consignadas en los artículos 80 y 81, se pondrá el buque á plan barrido, sometiendo á las medidas más severas de higiene y desinfeccion, y no se podrá embarcar persona alguna ni cargamento hasta 20 dias después de ocurrido el último caso á bordo.

Si la enfermedad se produjera en el establecimiento, ningun individuo de la consigna correspondiente podrá salir de la misma hasta 15 dias después

de ocurrido el último caso, redoblándose la vigilancia y las prácticas de desinfeccion.

Art. 83. Las procedencias de los países inmediatos ó intermedios, notoriamente comprometidos de fiebre amarilla, cólera morbo asiático ó peste de Levante; los buques que hayan tenido roce ó contacto en alta mar con algun barco sospechoso; los de patente sucia sin accidente á bordo de las enfermedades no comprendidas en los artículos 80 y 81, ni en los casos á que se refiere el 75, y los que se encuentren en condiciones semejantes de sospecha de peligro, sufrirán en lazareto de observacion cuarentena de tres dias cuando menos.

Art. 84. Los Delegados, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, podrian adoptar medidas cuarentenarias contra el tifus, viruela maligna, disentería y otra cualquiera enfermedad importable; pero estas medidas excepcionales se aplicarán tan solo á los buques infestados.

Queda exclusivamente reservada á la Direccion general la facultad de declarar sucias ó sospechosas todas las procedencias de puertos infestados ó comprometidos, de cualquier enfermedad contagiosa ó infecciosa, teniendo en cuenta para la determinacion del territorio comprometido las vias de comunicacion de los puertos con los puntos del interior donde se padezca el mal, por la mayor ó menor facilidad de trasportar á aquellos las personas y cargamentos contumaces.

Ninguna medida podria llegar al extremo de despedir un buque sin prestarle los auxilios convenientes.

Art. 85. Los dias de cuarentena se entenderán siempre de 24 horas.

Art. 86. Los buques procedentes de puntos en que se haya sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera morbo asiático, seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas por espacio de 30 dias después de ocurrido el último caso de la enfermedad.

Art. 87. El Gobierno podrá variar la duracion y forma de las cuarentenas, atendiendo á la diversa susceptibilidad de nuestras costas para el desenvolvimiento de algunas de las enfermedades exóticas, la influencia benigna de ciertas estaciones, la construccion del buque, su ventilacion y otras circunstancias que permitan templar el rigor de las medidas cua-

rentenarias, sin el menor riesgo para la salud de los pueblos.

SECCION TERCERA.

Servicio sanitario de bahía.

Art. 88. El Delegado de Sanidad marítima es el Jefe sanitario del puerto, conforme lo dispuesto en el artículo 19, y vigilará constantemente en union de los Médicos de visita de naves, donde los haya, y de los celadores, para el mejor estado de la higiene, visitando frecuentemente todas las embarcaciones de la bahía, é inspeccionando la carga y descarga de mercancías y víveres para cerciorarse de su estado.

SECCION CUARTA.

Visita de salida de naves.

Art. 89. Todos los buques que no lleven Facultativo asignado á bordo serán visitados á su salida por el Delegado ó un Médico de Sanidad para reconocer las condiciones higiénicas del barco, sus mercancías, víveres y salud de la tripulacion y pasajeros.

Art. 90. Los vapores y los buques de vela de travesía que conduzcan á bordo mas de 60 personas llevarán precisamente Profesor de Medicina y Cirugía, con su correspondiente botiquin reconocido por el Delegado de Sanidad, y aparatos de Cirugía necesarios.

En todo caso será obligatorio el botiquin reconocido por el Delegado,

CAPÍTULO II.

De los lazaretos.

SECCION PRIMERA.

Lazareto de observación.

Art. 91. El Gobierno designará los puertos y puntos del litoral é islas adyacentes en los que, atendiendo á la conveniencia del comercio, aislados por completo, previos los reconocimientos marítimo y facultativo, y oyendo al Consejo de Sanidad, hayan de situarse lazaretos de esta clase.

Art. 92. Los lazaretos de observación se hallarán á las órdenes del Delegado del puerto á que correspondan, con el personal disponible de la Delegación y con el número necesario de guardas fijos y expurgadores, retribuidos con dietas, de cuenta de la embarcación, como dispone el caso 4.º, art. 168.

El Jefe de la dependencia formará la plantilla y una relacion de los individuos que soliciten prestar este servicio, sometiénolas á la aprobacion del Gobernador.

Art. 93. El régimen cuarentenario, la desinfeccion y los expurgos se practicarán de modo análogo al de los lazaretos sùcios, pudiendo en los de observación mantenerse á bordo la tripulacion y los pasajeros.

SECCION SEGUNDA.

Lazaretos sùcios.

PARTE PRIMERA.

Visita de entrada de naves.

Art. 94. Se reconocerán y visitarán, segun prevenga el reglamento, cuantos buques lleguen á los lazaretos.

Art. 95. Los Delegados cumplirán personalmente el servicio de visita de entrada, prescribiendo la cuarentena que estimen justa y destinando el buque á la consigna respectiva.

PARTE SEGUNDA.

Régimen cuarentenario.

Art. 96. Los lazaretos sùcios que actualmente existen y los que el Gobierno considere oportuno establecer tendrán cuatro departamentos:

Uno apestado para los buques que lleguen con accidente de enfermedad contagiosa ó epidémica á bordo.

Otro sùcio para los de patente de esta clase sin accidente, y para los comprendidos en el art. 75.

Otro de observación para los casos en que los buques se presenten para práctica de la cuarentena preceptuada en el art. 83.

Y el otro limpio para la residencia del Delegado Jefe del establecimiento, oficinas de Secretaría y Aduana y fuerza de Carabineros y Orden público.

Art. 97. Los departamentos sùcio, apestado y de observación, tendrán el número necesario de almacenes de ventilero y de fumigación, fondas ú hospederías, hospitales ó enfermerías con el debido botiquin, lavaderos y demás construcciones precisas; y los dos primeros, cementerios.

Todos los departamentos tendrán con independencia los muelles y embarcaderos correspondientes.

Art. 98. Las cuarentenas se practicarán en completa independencia de consigna.

PARTE TERCERA.

Expurgo y desinfeccion.

Art. 99. Se desembarcarán y expurgarán los géneros siguientes: ropas de uso y efectos de la tripulacion y pasajeros, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y el pelo de animales, lana, seda, tejidos de algodón, trapos, papeles y animales.

Art. 100. No se admitirán sustancias animales ó vegetales en putrefacción; cuando se hallaren en estas condiciones se quemarán y enterrarán las cenizas.

La correspondencia oficial y de particulares será desde luego recibida, previas las precauciones necesarias.

Art. 101. Los efectos del cargamento no mencionados en el artículo 99 se ventilarán abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras de ventilación necesarias.

Se ventilarán en la misma forma el algodón, lino y cáñamo en pacas, cuando durante el viaje no hubiere ocurrido accidente alguno, y en caso contrario se descargarán en el lazareto y se expurgarán convenientemente.

Art. 102. En todo caso será el buque ventilado expuesto en seguida á las fumigaciones necesarias y sometido á las demás medidas higiénicas que su estado reclame.

Art. 103. No se admitirán á libre plática y circulación los artículos ó géneros del cargamento de un buque cuarentenario ínterin no haya terminado la cuarentena.

Exceptúanse los metales y demás objetos minerales despues de 48 horas de ventilación sobre cubierta.

El numerario será recibido previas las convenientes precauciones.

PARTE CUARTA.

Visita de salida de naves.

Art. 104. Terminada la cuarentena pasará el buque al departamento limpio, donde el Delegado reconocerá minuciosamente el barco, cerciorándose de su buen estado higiénico y de la salud de la tripulacion y pasajeros. Despues refrendará la certificación de

cuarentena expedida por el Médico de la consigna respectiva, en cuya certificación se detallarán cuantas operaciones hayan sido practicadas y las vicisitudes ocurridas en la cuarentena.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.000.

Soldados Ramón Rincon Castell.
Francisco Rodado García.
Plácido Ruiz Márquez.
Baltasar Ruiz Miranda.
Miguel Santa María Gomez.
Higinio Sancho Rodrigo.
Gregorio Sanchez García.
Francisco Sanchez Sanchez.
Pedro Sedaño Gomez.
Roque Suñer y Serru.
Bautista Sancho y Gil.
José Vega Lozano.
Dionisio Vivas Vivas.
Lúcas Vegas Hernandez.
Manuel Vela Hernandez.
Donato Esparzo García.
Francisco Balseiro Rodriguez.
Bernardo Moragas Sastre.
Francisco Teruel Mérida.
Florencio Rojo Flores.
Miguel Gonzalez de Quinta.
Juan Cuesta San Martin.
Juan Musarra selgas.
Francisco Ester Capdevila.
Marcelino Fernandez Pertein.
Adolfo Torralva Sanchez.
Agustin Abella Perez.
José Espel Samurri.
Pedro Alcalde Sanchez.
Martin Arcas Solano.
Cesáreo Sanda Inchante.
Francisco Romero Benedicto.
Francisco Sanchez Saez.
Lúcio Ventura Manzano.
José Gamir Leon.
Vicente Esbri Felip.
Antonio Diaz Panadero.
Pedro Saldaña Sanchez.
Eustaquio Zúñiga Cen zahí.
Ceferino Perez Gutierrez.
Antonio Jaen Jimenez.
Prudencio Albillo Rodriguez.
Antonio Andreu Sierra.
Crispulo Vizcarri García.
José Barrera Meis.
Felipe Martin García.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 9 de Abril.)

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conduc-

to del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, bien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.652 inclusive de turno de pago.

Soldado. Manuel Martin Sáyago.
Corneta. Hermenegildo Company Gordo.
Soldados Félix Gobol Cerezo.
Juan Rodriguez Trujillo.
Julian Serrano Alvarez.
José Gabé Pistasi.
Cabo 1.º Antonio Serrano Sanchez.
Soldados Eusebio Bosquet Segura.
Miguel Borca Molina.
Mariano Gil García.
Manuel Dominguez Vazquez.
Sinforoso Verdú Sanchez.
José Izquierdo García.
Ignacio Sellés Sanchez.
Cabo 2.º Víctor García Monje.
Soldados José Ferrer Barriga.
José Miralles Garnaubau.
Cabo 2.º Francisco Foquet Bueso.
Soldados Felipe Alvarez Queipo.
Juan Cuadrado Cepeda.
José Rafael de la Iglesia.
Mateo Lastrado Ger.
Joaquin Carlove Marin.
Cabo 2.º Primo García Bravo.
Soldados Casimiro Nieto Collantes.
Jesús Casal Fernandez.
Antonio Fernandez Valle.
Gervasio Gomez Beleña.
Sgt.º 2.º Antonio Pardo Lorenzo.
Guardias Guillermo Perez Balea.
Manuel Camino Riestra.
Vicente Rico Amat.
Alej.º Fernandez Hernandez.
Valeriano Alonso Argos.
Soldados Manuel Francés Delgado.
José Aycardo Vidal.
Antonio Estéban Illescas.
Guardias Andrés Gutierrez Horrillo.
Juan de Arce Iturriaga.
Soldados Francisco Canilla Castillo.
Francisco Blanco Crespo.
Guardia Antonio Torrés Poblet.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Relacion nominal de los individuos del ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

José Rech Jordá, soldado; número 7.116 de turno: fecha del regreso, Setiembre de 1874.

Eugenio Colmenarejo Rivas, soldado; núm. 10.872 de turno: fecha del regreso, Julio de 1875.

Manuel Llaneanza Granda, soldado; num. 10.123 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1876.

Vicente Escribá Soria, soldado; número 6.817 de turno: fecha del regreso, Junio de 1876.

José Iznar Navarro, soldado; número 2.883 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.

Romualdo Márcos Dominguez, soldado; núm. 3.947 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Circular núm. 100.

En el Boletín del jueves 6 del actual se insertó una circular de este Gobierno señalada con el núm. 95, en la cual se publicaba el oficio dirigido por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, remitiendo una relación nominal de los individuos que en concepto de sustitutos, cambiados de situación y reclutas destinados por sorción, deben embarcar para el ejército de Cuba en el vapor correo que sale de este puerto el día 20 del presente mes de Abril ya indicado.

Dicha relación nominal se publicó asimismo al pie de la circular citada y se encargó á los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que ordenasen á

los interesados su inmediata presentación en la Secretaría del mencionado Gobierno militar para su ingreso en el depósito de Ultramar en esta plaza.

A pesar de dicha orden no se han presentado más que dos de los individuos obligados á hacerlo, segun me participa dicho Excmo. Sr. Gobernador militar, y en su consecuencia se reproduce la orden, para que se presenten los interesados comprendidos en la relación que al pié de esta circular tambien se inserta, encargando nuevamente á los Sres. Alcaldes que cumplan con celo este servicio que ya les fué recomendado anteriormente.

Santander 11 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		Pueblo.	Ayuntamiento.
Recluta.	Emeterio Perez Fernandez.	Soto.	Campó de Suso.
Sustituto	José Vidal Moyar.	Santander.	Santander.
Recluta.	Marcelino Lopez Gonzalez.	Villa.	Campó de Suso.
»	Francisco Gutierrez Ahunada.	Llano.	Las Rozas.
Sustituto	Gonzalo Ramos Gimenez.	Santander.	Santander.
Recluta	Silverio Corada Botos.	Ruanero.	Valderredible.
»	Julian Gomez Rocas.	Horga.	Idem.
»	Leoncio Alon-o Gonzalez.	Poblacion Arriba.	Idem.
»	Crisanto Gonzalo Lopez.	Villanueva Lanía.	Idem.
»	Cipriano Peña Lastra.	Fuentecilla Ebro.	Idem.
»	Dionisio Garcia Campillo.	Biñon.	Cillorigo.
»	Pedro Fernandez Cosío.	San Andrés.	Valdeprado.
»	Dionisio Postigo Corrales.	Alceda.	Idem.
»	Camilo Arias Rodriguez.	Santander.	Santander.
Cambio.	Zacarías Quevedo Bustamante.	Toranzo.	Corvera.
»	Paulino Páscua Riva.		
Recluta.	Joaquin Ortiz Rueda.	Resconorio.	Luena.
»	Juan Lavin Lavin.	Esles.	Sta. María Cayon.
»	Salustiano Gutierrez Sierra.	Idem.	Idem.
»	Valentin Alvarez Lombardero.	Villacarriedo.	Villacarriedo.
Sustituto	Antonio Gomez Delgado.	Santander.	Santander.
Recluta.	Onofre Diaz Puente.	Valle.	Cabaérniga.
»	José Caballero Biaña.	Barcena Mayor.	Los Tojos.
Sustituto	José Caso Alcebal.	Santander.	Santander.
»	Fernando Santibañez Gomez.		
»	Agustin Martin Lúcas.	Santander.	Santander.
Recluta.	Delfin Quintana Garcia.	Cóbrecos.	Alfoz de Lloredo.
»	Genaro Collado Rábago.	Lamason.	Lamason.
»	Felipe Valle Rodriguez.	Treceño.	Valdáliga.
»	Felipe Bravo Buena.	Oreña.	Alfoz de Lloredo.
»	Ventura Cuevas Diaz.	San Vicente.	Arenas.
»	Nemesio Fernandez Cueto.	Barros.	Los Corrales.
»	Miguel Saiz Fernandez.	Silió.	Molledo.
»	Rafael Diez Gomez.	Molledo.	Idem.
Sustituto	Juan Vergara Marquesado.	Santander.	Santander.
Recluta.	José Lopez Santisteban.	Santillan.	Castro-Urdiales.
Sustituto	Pio Fornos Tello.	Santander.	Santander.
Recluta.	Eladio María Martinez.	Matienco.	Ruesga.
Sustituto	Remigio Sotero Lobano.	Santander.	Santander.
Recluta.	Ramon Ortiz Gutierrez.	San Pedro.	Soba.
»	Manuel Ruiz Gutierrez.	Herada.	Idem.
»	Salustiano Lopez Rada.	Laredo.	Laredo.
»	Aniceto Salomon Izaguirre.	Idem.	Idem.
Sustituto	Sebastian Perez Sain.	Santander.	Santander.
Recluta.	Celedonio Casa Piedra.	Seña.	Limpías.
»	Fernando Campo Rugama.	Santander.	Santander.
»	José Gonzalez Barquin.	Escalante.	Escalante.
Sustituto	Deogracias Sotorrio.	Santander.	Santander.
»	Félix Villanueva Barros.	Idem.	Idem.
»	Juan Estébanez Roldan.	Idem.	Idem.
»	Juan Ramos Ruiz.	Idem.	Idem.
»	Manuel Iglesias Balero.	Idem.	Idem.
»	José Fernandez Lombana.	Idem.	Idem.
Recluta.	Francisco Ristra Barbolla.	Idem.	Idem.
»	Agustin Maura Fernéz.	Camargo.	Camargo.
»	Salvador Raigada San Martin.	Liencres.	Pielagos.
»	Facundo Marcos Llata.	Puente-Arce.	Idem.
Sustituto	Alvaro Miguel Ingito.	Renedo.	Renedo.
»	Pedro Lucas Garcia.	Santander.	Santander.
»	Donato Suarez Bezo.	Idem.	Idem.
»	Francisco Bengochea Sinda.	Idem.	Idem.
Recluta.	Aniceto S. Emeterio Rebuelta.	Idem.	Idem.
Sustituto	Mamerto Torres Sanchez.	Idem.	Idem.
Recluta.	Elías Marin Guillen.	Idem.	Idem.
»	José Gimenez Manzano.	Idem.	Idem.

Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		Pueblo.	Ayuntamiento.
Recluta.	Felipe Gomez Gomez.	Miera.	Miera
»	Narci-o Aristibuetá Ruiz.	Santander.	Santander.
»	Pio Garcia Fernandez.	Puente Valle.	Valderredible.
»	Crisanto Celedonio Expósito.	Mentera.	Ruesga.
»	Sabas Fernandez Ruiz.	San Vicente.	Arenas.
»	Manuel Bueno Martin.	Valle San Vicente	San Vicente.
Sustituto	Simon Perez Gonzalez.	Santander.	Santander.
»	Francisco Moreno Rochea.	Idem.	Idem.
»	Domingo Guerra Vega.	Idem.	Idem.
»	Pedro Gomez Rodriguez.	Idem.	Idem.
Recluta.	Alejo Ruiz Castillo.	Adaal.	Barcena de Cicero
Sustituto	Hermenegildo Gomez Gomez.		
»	Juan Yagües Mondejar.	Santander.	Santander.
Recluta.	José Casaviela Ortiz.	Idem.	Idem.
Sustituto	Francisco Gutierrez Ortiz.	Idem.	Idem.
»	Eduardo Aguirre Marcelo.	Idem.	Idem.
»	Pascasio Martinez Podo.	Idem.	Idem.
»	Antonio Fermaz Fernandez.	Idem.	Idem.
»	Alvaro Betegal Arenas.	Idem.	Idem.
»	Tomás Ruiz Pereda.	Idem.	Idem.
»	Antonio Cerato Diez.	Idem.	Idem.
»	José Dominguez Saul.	Idem.	Idem.
»	Antonio Garcia Setien.	Idem.	Idem.
»	José Gonzalez Garcia.	Idem.	Idem.
»	Cárlas Ruiz Castillo.	Idem.	Idem.
»	Vicente Varcareel Coria.	Idem.	Idem.

Santander 4 de Abril de 1882.—El Brigadier Gobernador, Pedro Mella.

Circular núm. 99.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado de la cárcel de Luena, en esta provincia, el preso Agustín Sardon, que iba conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de Gerona, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de indicado sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 10 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Señas del Agustín Sardon.

Edad como 50 años, natural de Gerona, estatura regular, viste camisa rayada, chaleco de paño negro, chaqueta de idem, pantalon de idem, boina azul y alpargatas; es quebrado.

Por suplemento se ha publicado hoy lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer 11 á las 9 de la noche me dice lo siguiente: «En telegrama de hoy participa á este Ministerio el Gobernador de Barcelona que se ha restablecido por completo la calma en aquella capital. Abiertas todas las tiendas y trabajando las fábricas. La poblacion ha recobrado su aspecto ordinario, siendo igualmente satisfactorias las noticias recibidas de los pueblos de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 12 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMANDANCIA DE MARINA

CAPITANIA DEL PUERTO

SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que promovido expediente por don Francisco Sanjurjo y Martinez solicitando se le concedan dos pequeños terrenos en el canal de Boó en la ria de Santoña, para dedicarlos uno á criadero de ostras, y otro á depósito de las mismas; se anuncia al público á fin de que la persona que se considere perjudicada con dicha concesion presente su reclamacion en forma ante la Ayudantía de Marina de aquel puerto, donde se hallan de manifiesto el plano y memoria, dentro del término de los quince dias contados desde esta fecha.

Santander 10 de Abril de 1882.— Serafin de Aubaredé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por don Pedro Fernandez Saiz, vecino de Lanchares, se ha presentado demanda en este Juzgado, acompañando los documentos necesarios y solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á cuatro vecinos que no figuran en ellas y tienen la aptitud legal para ello, como comprendidos en el artículo veinticuatro de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, cuyos nombres son los siguientes:

Contribuyentes.

D. Celestino de la Peña Obregon.
Eusebio de Mier Gonzalez.
Pio Moreno Saiz.
Hermenegildo del Hoyo Monjon.
Y habiéndose acordado por este Juzgado publicar la pretension formulada

por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, Ayuntamiento de Campó de Yuso y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de

veinte días, á contar desde la inserción del presente en dicho *Boletín oficial*, se presenten en su caso las oposiciones que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en los artícu-

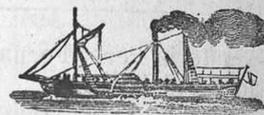
los veintisiete y veintiocho de referida ley electoral.

Dado en Reinosa á 4 de Abril de 1882.—Julian Ordoñez.—P. S. M., Timoteo Lúcio.

Piélagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puente-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14
Torreavega.	26
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.



LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

Lo verificará el vapor-correo

MANILA

que saldrá del puerto de Santander el 18 de Abril del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisionales de los vapores-correos, Santibañez, 6, 2.

En la Coruña: Sres. Rávema y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: D. Francisco Aguilas, Muelle, núm. 25.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Miércoles.

3.^a DE ABONO.

La lindísima comedia en tres actos, original de don Eusebio Blasco, titulada:

EL PAÑUELO BLANCO.

Dando fin á la funcion con la comedia en un acto, titulada:

QUIÉN SERÉ YO.

A las ocho en punto.

ENTRADA GENERAL 75 CÉNTIMOS DE PESETA.

NOTA.—A la mayor brevedad se pondrá en escena la comedia nueva, que tanta aceptación ha tenido en el teatro de la Comedia en Madrid. Las tres jaquecas, y seguirán la lindísima comedia *El Pleito de Sandoval*, y el reputado drama en que tanto se distingue el primer actor D. José Maté, titulado: *La Carcajada*.

Imprenta de Salvador Atienza.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 27 de Marzo al 2 de Abril de 1882.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						DEFUNCIONES.												CAUSAS DE MUERTE.											
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.						Otras enfermedades.			Muerte violenta.							
48	14	17	3	4	4	1	5	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Trífus abdominal.	Trífus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tísis.	Enfermedades agudas de los respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.		
								1					1						1	1	1	1	1	1	9	6	2	1	4	

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
38	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	20	14	34	2	2	4

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 38 } Diferencia en menos 10.
de defunciones 48 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 12 de Abril de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial*

durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6

Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamason.	51
Lareto.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14